

CG-0010-OCTUBRE-2014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE HABRAN DE INTEGRAR LOS 5 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y 16 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES; ENCARGADOS DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene entre sus finalidades el distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, de orden público y observancia general en el territorio nacional, cuyo artículo Tercero Transitorio establece:

TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

5. El día 28 de junio de 2014, se aprobó por parte del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en la que se realizó la adecuación de las disposiciones en la materia, de conformidad con las nuevas reglas constitucional y legalmente previstas.
6. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur, vigente a partir de ese mismo día, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
7. Asimismo, dicho ordenamiento establece en sus artículos Segundo y Tercero Transitorios que:

Segundo.- Se abroga la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, expedida en el Decreto 1419, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 52 de fecha 20 de noviembre de 2003; así como sus reformas y adiciones.

Tercero. Se derogan las disposiciones previstas en los Decretos 1839 de fecha 10 de marzo de 2010, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 10 del día 12 de marzo de 2010 y el Decreto 1843 publicado en el Boletín Oficial número 16 Bis de fecha 30 de abril de 2010.

8. El Decreto de reforma contiene diversas disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos del Instituto Estatal Electoral y sus órganos, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General, dicha modificación, se estableció en el acuerdo de transición CG-0006-AGOSTO-2014, del Consejo General, de fecha 21 de agosto de 2014, mediante el cual se aprobó la transición de la estructura organizacional del Instituto y se designaron Encargados de Despacho de la Secretaría Ejecutiva; de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, Administración y Finanzas, así como de la Unidad Técnica de Cómputo y Servicios Informáticos.

9. Que de acuerdo al TRANSITORIO NOVENO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de junio de 2014, *“por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015 **iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.** Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley”.*

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 36, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y solo funcionaran durante el desarrollo de los procesos electoral.
- III. Que el artículo 16, párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece:

Artículo 16.- Los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia conforme a los estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General

En cada uno de los Municipios del Estado, funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera municipal y ejercerá sus funciones solo durante el proceso electoral. Dichos Consejos se instalarán a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del año previo a la elección.

...

IV. Que el artículo 16, apartado A, fracción I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece:

Artículo 16.-...

Apartado A.- Los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:

*I.- Por un Consejero Presidente y Cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, **que serán nombrados en base al procedimiento establecido en la convocatoria emitida por el Consejo General, a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del año previo al de las elecciones ordinarias;***

...

III.- Por un Secretario General, con derecho a voz pero no a voto, nombrados por el Consejo General.

...

Dentro de la convocatoria emitida para la integración de los Consejos de los órganos desconcentrados del Instituto, quedará establecido que el área encargada de la recepción de la documentación de los aspirantes estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral, sito en Constitución 415, esquina Guillermo Prieto, colonia Centro, La Paz, B.C.S.; en un horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, y sábado de 09:00 a 14:00 horas, en el periodo que comprende del 8 al 11 de octubre de 2014.

La valoración de la documentación entregada por los aspirantes estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto. Una vez hecha la valoración, la Dirección Ejecutiva propondrá a la Secretaría Ejecutiva los aspirantes idóneos para ocupar los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Órganos desconcentrados del Instituto.

Para el nombramiento de los Secretarios Generales de los Consejos Distritales, el Consejo General en uso de sus atribuciones, podrá designarlos de entre los aspirantes que no resultaron designados como Consejeros Electorales.

Dicha lista se presentará por 2 días a los representantes de partido ante el Consejo General del Instituto, para que dentro de los dos días presente las

observaciones que considere necesarias, fundando y motivando las mismas, acompañado las respectivas pruebas.

La Secretaria Ejecutiva, presentará al Consejo General la lista de los aspirantes para su aprobación.

En caso de inconformidad en la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales, los aspirantes podrán dirigir escrito a la Secretaría Ejecutiva en un término no mayor de 3 días de la sesión de designación de Consejeros, anexando las pruebas que considere necesarias, la Secretaria Ejecutiva emitirá resolución en un periodo de 2 días y la misma será inatacable.

Para el nombramiento del cargo de Secretarios Generales de los Consejos Municipales del Instituto por parte del Consejo General; se recibirán propuestas de los Consejeros Presidentes designados.

V. Que el artículo 17, de la Electoral del Estado de Baja California Sur, establece:

Artículo 17.- Los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a los estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo general.

En cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo Distrital, con domicilio legal en el mismo, que será determinado por el Consejo General, el cual ejercerá sus funciones solo durante el proceso electoral.

Se instalará a más tardar en la tercer semana del mes de octubre del año previo al de la elección y sesionará por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente y en forma extraordinaria, cuando este lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los representantes de los partidos políticos, de candidatos independientes y coaliciones acreditados en los términos de Ley.

...

VI. Que el artículo 17, apartado A, fracciones I y III, de la Electoral del Estado de Baja California Sur, establece:

Artículo 17.-...

Apartado A.- Los Consejos Distritales se integrarán de la siguiente manera:

*I. Por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto, **que serán nombrados por el Consejo General, en base al procedimiento establecido en la***

convocatoria emitida para tal efecto, a más tardar en la tercer semana de octubre del año previo al de las elecciones;

...

III. Por un Secretario General con derecho a voz pero no a voto, nombrado por el Consejo General.

Dentro de la convocatoria emitida para la integración de los Consejos de los órganos desconcentrados del Instituto, quedará establecido que el área encargada de la recepción de la documentación de los aspirantes estará a cargo de la Dirección ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral; sito en Constitución 415, esquina Guillermo Prieto, colonia Centro, La Paz, B.C.S.; en un horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y el sábado de 09:00 a 14:00, en el periodo que comprende del 8 al 11 de octubre de 2014.

La documentación entregada por los aspirantes estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto. Quien realizará una valoración curricular, posteriormente, la Dirección Ejecutiva propondrá a la Secretaría Ejecutiva los aspirantes idoneos para ocupar los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Órganos desconcentrados del Instituto.

Dicha lista se presentará por 2 días a los representantes de partido ante el Consejo General del Instituto, para que presente las observaciones que considere necesarias, fundando y motivando las mismas, acompañado las respectivas pruebas.

La Secretaria Ejecutiva, presentará al Consejo General la lista de los aspirantes para su aprobación.

En caso de inconformidad en la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales, los aspirantes podrán dirigir escrito a la Secretaría Ejecutiva en un término no mayor de 3 días de la sesión de designación de Consejeros, anexando las pruebas que considere necesarias, la Secretaria Ejecutiva emitirá resolución en un periodo de 2 días y la misma será inatacable.

Para el nombramiento de los Secretarios Generales de los Consejos Distritales, el Consejo General en uso de sus atribuciones, podrá designarlos de entre los aspirantes que no resultaron designados como Consejeros Electorales.

VII. Que el artículo 17, apartado F, de la Electoral del Estado de Baja California Sur, establece:

Artículo 17.-...

Apartado F.- Para ser Presidente y Consejero Electoral de los Consejos Municipales o Distritales del Estado, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- i. Ser ciudadano sudcaliforniano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;*
- ii. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;*
- iii. Tener por lo menos 25 años de edad al día de su designación;*
- iv. Tener residencia en el Municipio o Distrito respectivo durante los últimos tres años anteriores al día de su designación;*
- v. Ser de reconocida probidad y tener conocimientos en la materia político electoral;*
- vi. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular ni haber sido postulado como candidato para alguno de ellos en los últimos tres años anteriores a su designación;*
- vii. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años anteriores a la fecha de designación;*
- viii. No haber sido ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos tres años antes del día de la elección; y*
- ix. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.*

VIII. Que el artículo 100, punto 2, fracción j), del Título Segundo, de los Organismos Públicos Locales; Capítulo Tercero, del Proceso de Elección de Consejeros; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

Artículo 100.-

2.-...

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor titular de dependencia de los ayuntamientos, y

...

X. Que las actividades encomendadas al Secretario General de los Consejos Municipales y Distritales Electorales son las de auxiliar al Consejero Presidente; se dará preferencia a los aspirantes que además de cumplir con los requisitos para ser Consejero Electoral, cuenten con título de Licenciado en derecho.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16, párrafos primero, segundo y tercero, apartado A, fracciones I y III, Apartado F; de la Ley Electoral para el estado de Baja California Sur; 100, párrafo segundo, inciso j), del Título Segundo, de los Organismos Públicos Locales; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y demás relativos y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales y 5 Consejos Municipales, en los términos del presente acuerdo y del Anexo 1 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral, en estrados y en los diarios de mayor circulación en el Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para difundir el contenido de la convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior y colegios.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidenta



Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas forma parte integral del acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se emite la convocatoria para la designación de las consejeras y consejeros presidentes, y consejeras y consejeros electorales que habrán de integrar los 5 Consejos Municipales Electorales y 16 Consejos Distritales Electorales; encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2014-2015, para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.